



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA  
ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987, 136 de 1994, 1475 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante oficio del 12 de septiembre de 2020, recibido en la Gobernación de Antioquia a través de correo electrónico, suscrito por el señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, alcalde encargado del municipio de Tarazá, Antioquia, se informó al señor Gobernador de la muerte natural del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, quien se desempeñaba como alcalde municipal de Tarazá, Antioquia; en donde había sido elegido popularmente por el período Constitucional 2020-2023. Al efecto, se anexó copia del Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil del Ministerio de Protección Social -DANE, N° 724386389, correspondiente al registro de la muerte del señor GÓMEZ GARCÍA.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, la muerte, constituye una falta absoluta del alcalde.
3. Que mediante Decreto No 2020070002141 del 12 de septiembre de 2020, el Gobernador (E) de Antioquia, declaró la falta absoluta del alcalde municipal de Tarazá, Antioquia, por la muerte natural del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, y encargó del mismo al Secretario de Gobierno municipal, señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, hasta que el partido, movimiento o coalición, al cual pertenece el titular, presente la terna para su remplazo, de conformidad con el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surtiera el trámite respectivo.
4. Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenecía el señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, alcalde del municipio de Tarazá, Antioquia, se solicitó a través de oficio con radicado N° 2020030219233 del 15 de

*“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA”*

septiembre de 2020, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, certificar quienes lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Tarazá, Antioquia, para el periodo 2020-2023.

5. Que a través de oficio No. DDA – CE - 0142, de fecha 16 de septiembre de 2020, los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificaron que verificado el formulario E-6 correspondiente a la inscripción de candidatos para las elecciones de autoridades locales celebradas el 27 de octubre de 2019, se pudo constatar que el Partido Liberal Colombiano avaló la candidatura del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.423.013 a la Alcaldía del Municipio de Tarazá, Antioquia, para período constitucional 2020-2023.
6. Que una vez se remitió la terna de aspirantes por parte del Partido Liberal Colombiano, mediante el Decreto Departamental No. 2020070002418 del 13 de octubre de 2020, se terminó la designación en encargo del señor DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO y se nombró como Alcalde encargado del municipio de Tarazá, Antioquia, al señor JERLY FERNEY ÁLVAREZ ORTÍZ, hasta tanto se realicen elecciones atípicas en dicho ente territorial y tome posesión el alcalde electo popularmente.
7. Que en el Decreto Departamental No. 2020070002418 del 13 de octubre de 2020 no se determinó la fecha para llevar a cabo la elección de alcalde para el municipio de Tarazá, Antioquia, en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Quinta Mixta, mediante el auto interlocutorio No. 166 del 1° de octubre de 2020, en donde se decretó una medida cautelar en el medio de control de nulidad electoral tramitado bajo el radicado 05001-23-33-000-2019-03300-00, consistente en la suspensión de la programación de elecciones atípicas de alcalde en el municipio de Tarazá, Antioquia, por la vacancia definitiva que se presentó con ocasión de la muerte del titular del cargo, señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCÍA.
8. Que mediante correo electrónico recibido en la Gobernación de Antioquia el 3 de mayo de 2021 con radicado interno 2021010163325, los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitieron el Oficio DDA-CE-059 con fecha de remisión del 3 de mayo de 2021, en donde ponen en conocimiento la providencia del 26 de abril de 2021 de la Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia.
9. Que de acuerdo al contenido de la providencia aportada por los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de radicado número 05001-23-33-000-2019-03300-00, ordenó el

7

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA”

levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el auto interlocutorio No. 166 del 1° de octubre de 2020 y negó las pretensiones de la demanda.

10. Que como consecuencia de la falta absoluta de alcalde en el municipio de Tarazá, Antioquia, por la muerte del señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA y del levantamiento de la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, es deber del Gobernador del Departamento acatar lo dispuesto en el artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002, que modifica el artículo 314 de la Constitución Política, el cual establece que: *“Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación de período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste del período...”*; en consecuencia, se hace necesario convocar a elecciones para elegir alcalde en el municipio de Tarazá, Antioquia.
11. Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997. Por lo tanto, el procedimiento a seguir para convocar a elecciones deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.
12. Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece sobre los períodos de inscripción que *“En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones”*.
13. Que el Parágrafo del artículo 30 *id.* dispone que *“En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente”*.
14. Que se hace necesario determinar la fecha para llevar a cabo la elección del nuevo Alcalde para el municipio de Tarazá, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** CONVOCAR a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Tarazá, Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el día domingo veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA”

**Artículo 2°.** COMUNICAR el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, al señor **JERLY FERNEY ÁLVAREZ ORTÍZ**, Alcalde encargado del municipio de Tarazá, Antioquia.

**Artículo 3°.** COMUNICAR el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a fin de que se organice el Calendario Electoral y se adelante el correspondiente proceso de Elección Popular de Alcalde para el municipio de Tarazá, Antioquia.

**Artículo 4°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General  
**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno, Paz y No Violencia	28-05-2021	
Revisó:	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	31-05-21	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	31-5-21	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			